

**CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE TARJETAS DE CRÉDITO EXPRESADAS
EN UNIDADES DE VALOR DE CRÉDITO (UVC) DE BANCO EXTERIOR C.A. BANCO
UNIVERSAL**

Entre **BANCO EXTERIOR, C.A., BANCO UNIVERSAL**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), bajo el N° 5, Tomo 7-A., autorizado para actuar como Banco Universal según asiento inscrito en el citado Registro Mercantil, el día diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), bajo el N° 34, Tomo 92-A-Pro., siendo la última reforma de sus Estatutos Sociales inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 26 de febrero de 2025, bajo el N° 15, Tomo 57-A, inscrito por ante el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00002950-4, en lo adelante **EL BANCO**, representado por la persona identificada al final del presente documento y que suscribe el mismo, quien se encuentra suficientemente facultada, por una parte, y por la otra **EL TARJETAHABIENTE**, sea persona natural o jurídica, representada por la (s) persona (s) que se identifica (n) y firma (n) al final del presente documento, se ha convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE TARJETAS DE CRÉDITO EXPRESADAS EN UNIDADES DE VALOR DE CRÉDITO (UVC) DE BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, en lo adelante el **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**, por lo que **EL TARJETAHABIENTE** declara expresamente que conoce, comprende y acepta los **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, EMISIÓN Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DE BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, en lo sucesivo **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**, registrado por ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 01 de noviembre de 2011, bajo el N°21, folio 119 del Tomo 36 del protocolo de Transcripción del año 2011 y publicado en el Diario El Nacional el 15 de diciembre de 2011, y su **ADDENDUM** que rige a las **Tarjetas de Crédito expresadas en Unidades de Valor de Crédito (UVC)**, en lo sucesivo denominados conjuntamente los **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, EMISIÓN Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DE BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, los cuales forman parte integrante del presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC** y se dan aquí por reproducidos en su totalidad y **EL TARJETAHABIENTE** declara conocer y comprender plenamente. Asimismo, dichos **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**, rigen y forman parte integrante de la Solicitud de **TARJETA DE CRÉDITO** emitida por **EL BANCO**. El presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC** se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los términos, definiciones y conceptos utilizados en el presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**, serán los mismos y tendrán el mismo significado de los términos, definiciones y conceptos establecidos en el documento que contiene los **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, EMISIÓN Y USO DE**

LAS TARJETAS DE CRÉDITO DE BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL, los cuales EL TARJETAHABIENTE declara conocer y comprender plenamente.

SEGUNDA: El TARJETAHABIENTE ha solicitado a EL BANCO la emisión de una TARJETA DE CRÉDITO EXPRESADA EN UNIDADES DE VALOR DE CRÉDITO (UVC), en lo sucesivo la TARJETA DE CRÉDITO, para ser utilizada de conformidad con los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES y al presente CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC.

TERCERA: EL BANCO le otorga al TARJETAHABIENTE una LÍNEA DE CRÉDITO rotativa, para que sea utilizada a través de la TARJETA DE CRÉDITO, hasta el límite indicado en la SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO, que forma parte del presente documento, y el TARJETAHABIENTE declara aceptarla y recibirla a su entera y cabal satisfacción, y en los términos y condiciones aprobadas por EL BANCO.

CUARTA: Los préstamos otorgados a través de TARJETAS DE CRÉDITO cuya línea de financiamiento sea igual o superior a veinte mil cuatrocientas (20.400) Unidades de Valor de Crédito (UVC) se registrarán por la Resolución N° 25-12-01 dictada por el Banco Central de Venezuela (BCV) de fecha 04 de diciembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.298 de fecha 19 de enero de 2026. Dichos préstamos deberán expresarse únicamente mediante el uso de la “Unidad de Valor de Crédito” (UVC). Esta modalidad de préstamos expresados en Unidades de Valor de Crédito (UVC) se registrará por la mencionada Resolución, o por la normativa que regule esta materia que se dictare a futuro.

QUINTA: EL BANCO expresará las obligaciones de los préstamos otorgados a través de TARJETAS DE CRÉDITO mediante el uso de la “Unidad de Valor de Crédito” (UVC), resultante de dividir el monto en Bolívares del crédito derivado del uso de la TARJETA DE CRÉDITO, (en lo sucesivo EL CRÉDITO) entre el “Índice de Inversión (IDI)” vigente para la fecha de otorgamiento, determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en la página web de dicho Organismo.

SEXTA: EL TARJETAHABIENTE podrá pagar anticipadamente en cualquier momento y de manera inmediata EL CRÉDITO y sus correspondientes intereses, sin que se cause penalidad alguna por dicho pago anticipado. En este supuesto, para el caso en que el “Índice de Inversión (IDI)” vigente determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) a la fecha del pago anticipado de EL CRÉDITO, resultase inferior al “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) a la fecha de otorgamiento de EL CRÉDITO, para la determinación del monto a pagar se empleará el “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha del otorgamiento de EL CRÉDITO. Igualmente, para el caso en que el “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela vigente para la fecha del pago efectivo de EL CRÉDITO, resultase inferior al “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha del otorgamiento de EL CRÉDITO, para la determinación del monto a pagar se empleará el

“Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) a la fecha de otorgamiento de EL CRÉDITO.

SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO EMPLEADO POR EL BANCO PARA LA EXPRESIÓN EN UNIDADES DE VALOR DE CRÉDITO (UVC) DEL MONTO de EL CRÉDITO Y PARA SU POSTERIOR VALORACIÓN O PAGO:

(i) Para la expresión de EL CRÉDITO en UNIDADES DE VALOR DE CRÉDITO (UVC), EL BANCO a la fecha de su otorgamiento, dividirá el monto del crédito expresado en Bolívars entre el “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela y publicado en su página web a la fecha del otorgamiento de EL CRÉDITO; (ii) Para los efectos de la valoración contable, de la amortización o pago anticipado de EL CRÉDITO y del pago total y efectivo de EL CRÉDITO, EL BANCO a la fecha específica que corresponda tomará el saldo de EL CRÉDITO (posición deudora) expresado en UNIDADES DE VALOR DE CRÉDITO (UVC) y lo multiplicará por el valor del “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela y publicado en su página web a esa fecha específica. En el supuesto de pago anticipado de EL CRÉDITO, para el caso en que el “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha del pago anticipado EL CRÉDITO, resultase inferior al “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha del otorgamiento de EL CRÉDITO, para la determinación del monto a pagar de EL CRÉDITO, se empleará el “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha del otorgamiento de EL CRÉDITO, y (iii) Para los efectos del pago total y efectivo de EL CRÉDITO, EL BANCO a la fecha del pago total y efectivo de EL CRÉDITO, tomará el saldo (posición deudora) de EL CRÉDITO expresado en UNIDADES DE VALOR DE CRÉDITO (UVC) y lo multiplicará por el valor del “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela y publicado en su página web a esa fecha específica. Queda expresamente convenido, que para el caso en que el “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha del pago efectivo de EL CRÉDITO resultase inferior al “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha de otorgamiento de EL CRÉDITO, para la determinación del monto a pagar de EL CRÉDITO, se empleará el “Índice de Inversión (IDI)” determinado por el Banco Central de Venezuela a la fecha del otorgamiento de EL CRÉDITO. EL TARJETAHABIENTE en ningún caso pagará a EL BANCO por el capital recibido en préstamo, un monto en Bolívars menor al monto en Bolívars otorgado o facilitado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE en virtud del crédito recibido, con ocasión del uso de la TARJETA DE CRÉDITO incluyendo el supuesto de pago anticipado del crédito.

OCTAVA: La TARJETA DE CRÉDITO es emitida por el plazo de vigencia impreso en la misma, pudiendo ser renovada o sustituida por un período de tiempo que será determinado por EL BANCO. Si operara la renovación automática, EL TARJETAHABIENTE podrá dejarla sin efecto comunicando a EL BANCO su decisión con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento de la TARJETA DE CRÉDITO, para ello, EL BANCO notificará a EL TARJETAHABIENTE en los tres

(3) últimos **ESTADOS DE CUENTA** anteriores a dicho vencimiento, la fecha en la que se realizará la renovación automática. En su defecto, de no existir la notificación de **EL TARJETAHABIENTE** a **EL BANCO**, comunicando su decisión de no renovar la **TARJETA DE CRÉDITO**, **EL BANCO** podrá emitir la renovación de la **TARJETA DE CRÉDITO** a su vencimiento para un nuevo período, y en este caso, **EL TARJETAHABIENTE** en forma voluntaria autoriza expresamente a **EL BANCO** a cargar o debitar en cualquier cuenta corriente, de ahorro, cuentas denominadas nómina, denominadas nómina y aquellas cuentas a través de las cuales se paguen pensiones y jubilaciones, o cualquier otro depósito de **EL TARJETAHABIENTE** en **EL BANCO**, las cantidades de dinero correspondientes a los cargos derivados de la emisión de la nueva **TARJETA DE CRÉDITO**, de conformidad con los límites máximos autorizados establecidos por la Ley o por el organismo competente.

NOVENA: El plazo sobre el cual **EL BANCO** calculará los intereses a que hubiere lugar, con ocasión del financiamiento otorgado a **EL TARJETAHABIENTE** y utilizado por este, será de treinta (30) días.

DÉCIMA: La **FECHA DE CORTE**, **FECHA LÍMITE DE PAGO** y el **PAGO MÍNIMO**, de las operaciones realizadas con la **TARJETA DE CRÉDITO**, serán establecidas una vez que la **TARJETA DE CRÉDITO** sea emitida, y se dará a conocer a **EL TARJETAHABIENTE**, a través de los **ESTADOS DE CUENTA** de la **TARJETA DE CRÉDITO**.

DÉCIMA PRIMERA: El **BANCO** informará al **TARJETAHABIENTE**, sobre las distintas operaciones en las que ha utilizado la **TARJETA DE CRÉDITO** con ocasión de la **LÍNEA DE CRÉDITO** aprobada, así como de otros créditos asociados a la **TARJETA DE CRÉDITO** que pudieran existir, a cuyo efecto, enviará mensualmente a **EL TARJETAHABIENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del **CORTE DE CUENTA**, a la dirección señalada por **EL TARJETAHABIENTE** o a la dirección de correo electrónico que a tal efecto **EL TARJETAHABIENTE** haya indicado, el **ESTADO DE CUENTA** contentivo de toda la información relacionada con el uso de la **TARJETA DE CRÉDITO**, así como la que exija la legislación venezolana. La dirección indicada por **EL TARJETAHABIENTE** se mantendrá en vigencia hasta tanto **EL TARJETAHABIENTE** notifique a **EL BANCO** en forma expresa, el cambio de dirección a los efectos de la remisión y envío de los **ESTADOS DE CUENTA**.

DÉCIMA SEGUNDA: Queda expresamente convenido entre las partes, que **EL BANCO** informará a **EL TARJETAHABIENTE**, en todas sus agencias y en un lugar visible al público, así como en la página web de **EL BANCO** (www.bancoexterior.com), las tasas de interés a pagar por concepto de : i) los cargos del mes, intereses de financiamiento e intereses de mora, ii) los montos abonados en exceso al saldo total adeudado en la **TARJETA DE CRÉDITO** o por las sumas que estén registradas a favor de **EL TARJETAHABIENTE**; y iii) los cargos administrativos que generan comisión, vinculados a la **TARJETA DE CRÉDITO**, así como los cargos y comisiones que puedan establecer las **FRANQUICIAS**, por el uso de la **TARJETA DE CRÉDITO** fuera del territorio del país (en el extranjero), y en general, toda aquella información de carácter variable relacionada con la **TARJETA DE CRÉDITO** de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMA TERCERA: Los beneficios propios y adicionales que ofrece la **TARJETA DE CRÉDITO** otorgada por **EL BANCO** al **TARJETAHABIENTE**, así como los cargos y restricciones que le aplican, aparecen especificados en el **Folleto Explicativo** de la **TARJETA DE CRÉDITO**, que **EL BANCO** entrega a **EL TARJETAHABIENTE**, y que este declara recibir en este acto a su entera y cabal satisfacción.

DÉCIMA CUARTA: **EL TARJETAHABIENTE** acepta expresamente y declara en forma voluntaria:

1) Que ha recibido, leído, analizado y comprendido íntegramente, con la debida antelación, el contrato que contiene las **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, EMISIÓN Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DE BANCO EXTERIOR C.A., BANCO UNIVERSAL**, así como el presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**, el cual suscribe en este acto. Asimismo, declara que comprende y acepta los términos y condiciones de las obligaciones que asume en el presente documento expresadas en Unidades de Valor de Crédito (UVC), por lo que **EL TARJETAHABIENTE** manifiesta expresamente su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones del mismo. 2) Que recibe en este mismo acto de **EL BANCO**, a su entera y cabal satisfacción: i) un (1) ejemplar del documento contentivo de los **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, EMISIÓN Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DE BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**; ii) Un (1) ejemplar del presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**; y iii) un (1) ejemplar del **Folleto Explicativo** que contiene información sobre las características principales y beneficios de la **TARJETA DE CRÉDITO**, que le fue aprobada por **EL BANCO**; 3) Que la información que ha suministrado a **EL BANCO**, contenida en el presente documento, y la información que consta en los documentos que ha entregado a **EL BANCO**, así como en los formularios llenados y suscritos por **EL TARJETAHABIENTE** y sus respectivos anexos, es verdadera y cierta, por lo que autoriza expresamente a **EL BANCO** para comprobarla, constatarla y/o verificarla, en cualquier momento, por los medios que estime convenientes e igualmente acudiendo a las fuentes de información adecuadas disponibles, en especial a las Centrales de Información de Riesgo y Desempeño Crediticio. En este sentido, **EL TARJETAHABIENTE** voluntariamente otorga su consentimiento y autorización expresa amplia y suficientemente a **EL BANCO**, o a la persona que en el futuro sea el acreedor de cualquier crédito solicitado a este, para ejecutar en cualquier tiempo, las acciones que a continuación se señalan: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las Centrales de Información de Riesgo y Desempeño Crediticio toda la información que **EL BANCO** considere pertinente para conocer el desempeño de **EL TARJETAHABIENTE** como deudor, conocer su capacidad de pago o para valorar el riesgo crediticio; b) Enviar y reportar, en cualquier tiempo a las Centrales de Información de Riesgo y Desempeño Crediticio, la información de riesgo y desempeño Crediticio de **EL TARJETAHABIENTE** de manera directa, así como enviar los datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno y sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias de **EL TARJETAHABIENTE**, de tal forma que éstas presenten una información veraz, datos útiles para obtener una información significativa; c) Guardar y conservar, tanto en **EL**

BANCO como en las Centrales de Información de Riesgo y Desempeño Crediticio, la información del TARJETAHABIENTE, indicada en la presente autorización con las debidas actualizaciones y durante el período de tiempo que EL BANCO considere necesario; d) Suministrar, en cualquier tiempo, a las Centrales de Información de Riesgo y Desempeño Crediticio, cualquier dato relativo a las solicitudes de crédito de EL TARJETAHABIENTE, así como cualquier dato e información relativa a sus relaciones comerciales, relaciones financieras y en general información socioeconómica, que EL TARJETAHABIENTE haya entregado a EL BANCO o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documento públicos; e) Suministrar información de EL TARJETAHABIENTE a aquellas empresas que ofrezcan bienes y/o servicios vinculados al sector financiero que a criterio de EL BANCO pudieran resultar de su interés, sin que la oferta que pudieren los mismos hacerle genere el compromiso para este de adquirirlo. La presente autorización la otorga EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO, en el expreso entendido de que no le impedirá ejercer su derecho a verificar y corroborar en cualquier tiempo, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, EL TARJETAHABIENTE tendrá el derecho a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir su rectificación, previa presentación de los documentos que correspondan, y a que se informe sobre las correcciones efectuadas; 4) El TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a El BANCO, para que cargue o debite o realice débitos automáticos total o parcialmente, incluso sin previo aviso, por concepto de cuotas o pagos de deudas crediticias, en cualesquiera cuentas corrientes, de ahorro, de depósitos o colocaciones, cuentas denominadas nómina y aquellas cuentas a través de las cuales se paguen pensiones y jubilaciones, que mantuviere el TARJETAHABIENTE en EL BANCO, o en sus sucursales, filiales o subsidiarias, afiliadas o relacionadas, las cantidades de dinero que adeudare el TARJETAHABIENTE a EL BANCO, por concepto de las obligaciones asumidas por el TARJETAHABIENTE, derivadas del presente CONTRATO DE AFILIACIÓN UVC, del uso de la TARJETA DE CRÉDITO, de la utilización de la LÍNEA DE CRÉDITO, de los Créditos otorgados por EL BANCO asociados a LA TARJETA DE CRÉDITO, de intereses de financiamiento, de intereses de mora, de comisiones, y cualesquiera otras acreencias o cargos relacionadas con el uso de la TARJETA DE CRÉDITO Y LA LÍNEA DE CRÉDITO, una vez que estas sean exigibles, sin que pueda entenderse que tales débitos o cargos producirán novación de las referidas obligaciones. 5) El TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a El BANCO a suministrar a empresas de reputación en el mercado, con las que EL BANCO haya celebrado convenio y/o alianzas, información que le permita contactar o comunicarse con EL TARJETAHABIENTE, a los fines de ofrecer sus productos y servicios; quedando entendido que la información que le suministre EL BANCO a dichas empresas, deberá manejarse con el carácter de confidencial; 6) EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a enviar al número telefónico del celular que le ha suministrado, mensajes de texto a través del SISTEMA (SMS) u otro sistema de comunicación existente, que contengan alertas, notificaciones de consumos, publicidad, y cualquier otra información relacionada con la TARJETA DE CRÉDITO o con los productos y servicios que ofrece EL BANCO; 7) EL TARJETAHABIENTE autoriza

expresamente a EL BANCO a enviar los Estados de Cuenta correspondiente a la TARJETA DE CRÉDITO aprobada, a través de cualquier medio electrónico de los que disponga EL BANCO. Asimismo, El TARJETAHABIENTE declara bajo fe de juramento, que todas las operaciones que realice utilizando la TARJETA DE CRÉDITO y la LÍNEA DE CRÉDITO, serán destinadas para actividades legales y lícitas, y que los fondos que utilice para el pago de la deuda derivada del uso de la TARJETA DE CRÉDITO y la LÍNEA DE CRÉDITO, provienen de origen, fuentes y actividades legales y lícitas, realizadas con estricto apego a la Ley, en cumplimiento de las normativas de Prevención Control y Fiscalización de las operaciones de Legitimación de Capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y a las demás leyes vigentes, y no están relacionadas directa o indirectamente con las actividades ilícitas referidas en la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal, o en cualquier otra Ley aplicable o que las sustituya o modifique.

DÉCIMA QUINTA: Toda la información, notificaciones y comunicaciones que deban hacerse a las partes o estas entre sí, inclusive las notificaciones derivadas de cesiones de créditos, con ocasión del presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**, serán efectuadas de la siguiente forma: las comunicaciones de **EL BANCO** dirigidas al **TARJETAHABIENTE** se realizarán mediante aviso publicado por **EL BANCO** en un diario de mayor circulación nacional, mediante publicación en las agencias u oficinas, a través de su página Web, en los **ESTADOS DE CUENTA**, o mediante correo, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidas a la dirección indicada por el **TARJETAHABIENTE** en el presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**, y en lo que respecta a las comunicaciones del **TARJETAHABIENTE** dirigidas a **EL BANCO**, mediante comunicación escrita entregada en las oficinas de **EL BANCO**.

DÉCIMA SEXTA: El presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**, se regirá por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente las que regulan la emisión y uso de la **TARJETA DE CRÉDITO** en el país, así como por la **Resolución N° 25-12-01** dictada por el Banco Central de Venezuela (BCV) de fecha 04 de diciembre de 2025, publicada en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.298** de fecha 19 de enero de 2026, que rige las **TARJETAS DE CRÉDITO** expresadas en Unidades de Valor de Crédito (UVC), o por la normativa que regule esta materia que se dictare a futuro. Sin embargo, el **TARJETAHABIENTE (TITULAR, SUPLEMENTARIO, ASOCIADO y AFIANZADO)** y el **CLIENTE ASOCIADO**, aceptan que el uso de la **TARJETA DE CRÉDITO** fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, puede estar sujeta a las leyes del país correspondiente, por lo que se comprometen a cumplirlas y a aceptar sus efectos. Cualquier controversia, diferencia o divergencia que se presente entre **EL BANCO** y el **TARJETAHABIENTE (TITULAR, SUPLEMENTARIO, ASOCIADO y AFIANZADO)** y el **CLIENTE ASOCIADO**, en relación a la aplicación, interpretación y alcance de este **CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN UVC**, será dirimida ante los tribunales competentes de la ciudad correspondiente al domicilio del **TARJETAHABIENTE**, a la jurisdicción de

cuyos tribunales las partes declaran someterse, sin perjuicio para **EL BANCO** de poder ocurrir a otra jurisdicción de conformidad con la Ley.

_____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL TARJETAHABIENTE

Nombre y Apellido _____

Cédula de identidad _____

Firma _____

EL BANCO

Nombre y Apellido_____

Cédula de Identidad _____

Firma _____

